RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16675/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **04843519**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....11
PUNTOS RESOLUTIVOS....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *En el ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Carta Magna, solicito lo siguiente:*
> *1.- Las estadísticas que haya generado el ayuntamiento conforme a sus funciones durante el 2018 y lo que va de 2019.*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de octubre de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y Ampliación del Plazo para Resolver. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció mediante oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, remitido vía correo electrónico y recibido en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veinte de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió las estadísticas que se hayan generado por parte del Ayuntamiento conforme a sus funciones durante el 2018 y lo que va de 2019.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz:

...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPARTAMENTO:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.	UTAIP/254/2019
ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SAMUEL MARTINEZ PEÑALOZA
P R E S E N T E:

El que suscribe **P. ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN**, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en Calle Morelos, Sin Número, Zona Centro de este Municipio y en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 04843519 con fecha de presentación 15 de septiembre de 2019 y con fundamento en los artículos 4°., 5°., 132, 134 Fracción II, III, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, y demás relativos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde requiere la siguiente información:

1.- Las estadísticas que haya generado el ayuntamiento conforme a sus funciones durante el 2018 y lo que va de 2019.

Vista la solicitud de información la cual fue debidamente recibida mediante **SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ** y en atención a la misma, con la finalidad de garantizarle el derecho de acceso a la información plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito informarle que el suscrito en el marco de mis funciones, signe oficio al área de Secretaria, en fecha 17 de septiembre de 2019, con la finalidad de que dicha área después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, remitiera la información solicita por usted a esta Unidad de Transparencia y así estar en condiciones de hacerle llegar la información, oficio de solicitud de información que me permito anexar al presente.

Por otra parte le informo que el área con la cual esta Unidad tramito la búsqueda y entrega de la información solicitada por usted, **remitió vía oficio respuesta al área a mi cargo**, el cual se anexa al presente.

Así mismo me permito hacer mención del Criterio: ***"8/2015 ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello"*** Criterio que fue emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo anterior se transcribe con la finalidad de que tenga conocimiento que esta Unidad de Transparencia solo es tramitadora y receptora de las solicitudes de información recibidas y que ha actuado bajo la legalidad de sus funciones

Para lo anterior, me permito hacer mención de lo establecido en el articulo Articulo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: ***Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la***

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VER. A 01 DE OCTUBRE DE 2019

P. ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

El que suscribe P.ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN, titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle y solicitarle lo siguiente:

Con fecha 15 de Septiembre de los corrientes fue recibida mediante el sistema INFOMEX_VERACRUZ, la solicitud de información con número de folio 04843519, mediante la cual el particular solicita la siguiente información:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el articulo 6 de la Carta Magna, solicito lo siguiente:
1.- Las estadisticas que haya generado el ayuntamiento conforme a sus funciones durante el 2018 y lo que va de 2019.

Motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de requerir la información al area a su digno cargo, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el departamento a su cargo y de ser positiva su búsqueda sea remitida la información al área de transparencia a mi cargo, a fin de remitirle la información solicitada al particular para así garantizarle su derecho a la información.

Por no haber otro asunto que tratar y esperando su pronta respuesta me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PLATON SANCHEZ, VERACRUZ A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Recibí
17-09-19

P. ING. ROGELIO HERNÁNDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA.
No. De Of: SEC/039/2019
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 18 de Septiembre de 2019.
Asunto: EL QUE SE INDICA.

P. ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

La que suscribe C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO, por medio del presente, me refiero a su símil número de fecha 17 de Septiembre de los corrientes, mediante el cual el particular requiere la siguiente información:

En ejercicio de mi derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la Carta Magna, solicito lo siguiente:
1.- Las estadísticas que haya generado el ayuntamiento conforme a sus funciones durante el 2018 y lo que va de 2019.

Se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este departamento de Secretaria, a mi cargo, que la información solicitada comprende una obligación de transparencia y se encuentra publicada en el portal de trasparencia del sujeto obligado dentro de la Fracción XXX del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia, denominada "Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible", de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas dentro del título quinto, y podrá ser consultada en el siguiente link:

https://1drv.ms/x/s!AgY5qqP9626vhGp7XGy_nzJNsvSj?e=Do0ULu

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
C. TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
SECRETARÍA
2018 - 2021

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PLATÓN, SÁNCHEZ, VERACRUZ

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

PRIMERO. Causa agravio que el Titular de la Unidad de Transparencia no haya realizado los trámites internos necesarios ante las áreas competentes en plena inobservancia de los artículos 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley 875, cuestión que queda probada plenamente mediante la confesión expresa que realiza en el oficio número UTAIP/254/2019, en el que señala que signó oficio solamente a la secretaria del ayuntamiento, prueba que le surte pleno efecto en contra, actualizando la causa de sanción prevista en el artículo 257 fracciones V y IX de la Ley de la materia. SEGUNDO.- Causa agravio que el sujeto obligado proporcione un link para remitir a la respuesta, sin observar lo previsto en el artículo 143 último párrafo de la ley 875, es decir, no indique o explique al suscrito la forma, en que pueda consultar,

reproducir u obtener la información dentro del plazo de cinco días posteriores a la recepción de la solicitud. Actualizando la causa de sanción prevista en el artículo 257 fracción V del mismo ordenamiento, por entregar información sin la debida fundamentación y motivación, por lo que conforme a los arábigos 215 fracción VIII y 260 del multimencionado ordenamiento deberá este órgano garante imponer la sanción correspondiente (sic)

...

Se hace constar que el sujeto obligado compareció, mediante oficio sin número de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido a la Presidencia del IVAI y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente dice:

...

(...)

Lo anterior, toda vez que, tal como obra en actuaciones, el sujeto obligado SI DIO RESPUESTA, ATENCIÓN Y TRAMITACIÓN a la solicitud realizada por el particular acreditando en su respuesta dicha tramitación, haciendo entrega de la información mediante el sistema INFOMEX, donde se le hizo del conocimiento que la información no fue localizada y se anexa al oficio de respuesta.

De manera que, la información se puso a entera disposición del particular hoy recurrente, motivo por el cual este sujeto obligado solicita se desestime la inconformidad que manifiesta el particular haber sufrido de parte de este ente público, amparándonos en lo establecido por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (sic)

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son ***infundados*** **e Inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XXX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado con los oficios UTAIP/254/2019 y SEC/039/2019.

Para robustecer lo anterior, cabe citar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado, es importante establecer que la Secretaría del Ayuntamiento es competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 fracciones II, VII, X, XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 45, Inciso A), fracción II del Bando de Policía y Gobierno.

...

Así tenemos, que el Secretario del Ayuntamiento, tanto en la etapa primigenia como recursal dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, señalando "que la información solicitada comprende una obligación de transparencia y se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado en la Fracción XXX del artículo 15 de la ley 875 de Transparencia, denominada *"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible (sic)"*, proporcionando la siguiente liga electrónica para su consulta:
https://1drv.ms/x/s!AgY5qqP9626vhGp7XGy_nzJNsvSj?e=Do0ULu

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante, procedió a hacer una inspección del mismo, arrojando como resultado que de la información encontrada durante la misma, se advierten documentos que señalan que no se generó información durante el periodo solicitado:

TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN	
Estadísticas generadas			[illegible]				
	Ejercicio	Informa	Informa	Tema de la estadística	datos	Proyecto	variables
[illegible]	2019	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	2019	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	2018	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	2018	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	2018	[illegible]	[illegible]				
[illegible]	2018	[illegible]	[illegible]				

estadística	información	validación	actualización	Nota
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Secretaría	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Historial de versiones

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

ING. ROGELIO HERNANDEZ PAULIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER.
PRESENTE:

Tec. Zoila Flor Montiel Alvino, Secretaria del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, por medio del presente me dirijo a Usted para informarle lo siguiente.

En atención al oficio signado por el área a su cargo, mediante el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral 15 Fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que solicita informe sobre **"Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible"**; por lo que a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, le comunico que tras una búsqueda minuciosa realizada en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz; durante el segundo trimestre comprendido del 01 de Abril del 2018 al 30 de Junio del 2018 no se generó información referente al numeral 15 Fracción XXX.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración referente a lo informado.

ATENTAMENTE
PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ A 10 DE JULIO DEL 2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver
SECRETARIA
2018 2021

TEC. ZOILA FLOR MONTIEL ALVINO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950007-7898950548

1 de 1

Por ende, la Secretaría del Ayuntamiento, dio contestación a la solicitud del ahora recurrente, proporcionando la información con la que cuenta, configurándose así lo señalado en los Criterios INAI 03/17 y 9/10, mismos que establecen lo siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información*

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

...

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

...

De ahí, deviene lo infundado del agravio del recurrente, puesto que la respuesta no le causó perjuicio alguno, ya que se emitiò por el área responsable de actualizar la obligación de transparencia, no actualizándose, por ende, los supuestos para la aplicación de sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 de la normatividad aplicable en la materia, brindado el sujeto obligado atención en tiempo y forma a la solicitud del mismo, al proporcionar la información con la que cuenta sobre el tema respecto del que versa la misma, aunado a que por medio de oficio SEC/039/2019 se le explica que en lo referente a *"Las estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor disgregación posible"*, de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, dicha información podría ser consultada a través de un link específico, el cual fue debidamente proporcionado por el sujeto obligado e inspeccionado por este órgano garante, arrojando como resultado que no se generó información durante el periodo requerido, cumpliendo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto a que si la información solicitada ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles, respecto a esta última parte, la solicitud se formuló el quince de septiembre y la respuesta se dio hasta el primero de octubre, excediéndose el plazo de referencia, lo cual fue mencionado por

el recurrente entre sus agravios, por lo que ante la evidencia de la entrega de la misma, este devendría en inoperante.

Garantizándose así el acceso a la información del recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios expuestos, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos